

República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 569, que concede una pensión del Estado a los menores María Luisa Ventura Garrido y Juan de Dios Ventura hijo
(G. O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 569

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales, a los menores María Luisa Ventura Garrido y Juan de Dios Ventura hijo.

Art. 2. — Los cheques correspondientes a dicha pensión serán expedidos a nombre de la señora Yolanda Vda. Ventura Simó, en su calidad de madre y tutora legal de los mencionados menores.

Art. 3. — El presente Decreto deroga el Decreto No. 419,

de fecha 18 de enero de 1964, en cuanto se refiere a la pensión de que disfruta la señora Vda. Ventura Simó.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 570, que concede Jubilación del Estado al señor Manuel Antonio Núñez Gerónimo.

(G. O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 570

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos (RD\$54.00) mensuales, al señor Manuel Antonio Núñez Gerónimo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de